

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**

ABOGADO

Doctor

GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo electrónico: ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.**Radicación No.: 08001-31-53-014-2020-00029-00.**Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**Demandados: **MODISIMO S.A.S, COMERCIALIZADORA POINTER S.A, MIGUEL ÁNGEL MEDINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS.**

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO CON FECHA DEL 07 DE OCTUBRE DEL 2020 y 22 DE ENERO del 2021 – NOTIFICADO EL 10 DE FEBRERO DEL 2021 A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO.

ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, en mi condición de apoderado judicial de **MODISIMO S.A.S. identificado con Nit. 900.507.804-7** de conformidad al poder otorgado y estando en la oportunidad legal correspondiente, me permito descender traslado y proceder a impetrar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** notificado mediante correo electrónico el .10/02/2021 << de conformidad con el artículo 318, 319 y 438 del Código General del Proceso para que se concedan las siguientes:

I. PRETENSIONES DEL RECURSO:

PRIMERO: Revocar la providencia del 07 de octubre de 2020 y la del 22 de enero del 2021, proveniente de su despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mis representados por la suma MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.247.711.245), contenido en el PAGARÉ adjuntado en la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso que se adelanta en contra de mis representado: **MODISIMO S.A.S y las demás partes que conforman la litis.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en forma inmediata que se registraron contra los bienes y cuentas bancarias, CDT, títulos valores, tenencia, establecimientos de comercio, del que sean titulares **el demandado MODISIMO S.A.S** expidiendo los oficios respectivos para cada entidad.

CUARTO: Ordenar la restitución inmediata de las sumas de dinero que se encuentran en los títulos de depósitos judiciales que fueron retenidos por orden de su despacho de todas las cuentas ahorro, corriente, CDT, entre otros, propiedad de mis defendidos,

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

QUINTO: Condenar en costas y agencias al demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

II. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

PRIMERO: La parte accionante instauró demanda ejecutiva contra los demandados **MODISIMO S.A.S, COMERCIALIZADORA POINTER S.A, MIGUEL ÁNGEL MEDINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS** teniendo como fundamento un pagare, título valor, soporte de la obligación dineraria contraída.

SEGUNDO: Con fundamento a lo anterior solicita el demandante el cumplimiento del pago de las obligaciones dinerarias contenidas en documentos que el demandante pretende hacer valer como título valor, por la suma MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.247.711.245), contenido en el PAGARÉ adjunto a la demanda, con intereses moratorios del 25.42% anual desde el 13 de junio hasta la verificación del pago total.

TERCERO: Su despacho mediante providencia de 07 de octubre de 2020 y 22 de enero del 2021 libró mandamiento de pago con mi mandante por el total de las presuntas obligaciones adeudadas de la siguiente forma:

“...(sic)

1- LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, en favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 890.903.937-0 contra MODISIMO S.A.S., identificada con Nit. No. 900.507.804-7, COMERCIALIZADORA POINTER S.A., identificada con Nit. No. 802.011.433-2, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 12.594.849, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 12.595.382, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 8.716.340, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.247.711.245), contenido en el PAGARÉ aportado en la demanda.
- Por los intereses moratorios a la tasa del 25.42% anual desde el 13 de junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, respecto al pagaré aportado en la demanda.

CUARTO: FALTA DE ENDOSO EN PROCURACIÓN.

El despacho al avocar conocimiento y dictar la orden de pago de la obligación omitió examinar que por parte de la representación del demandante existe falta de endoso en procuración para ejercer la acción judicial y a su vez para exigir el pago de la obligación derivada del negocio jurídico, todo aquello respaldado por el artículo 658 del Código de Comercio, pues la parte actora no ha sido legitimada mediante endoso en procuración a su representante judicial para hacer efectiva las exigencias de la obligación como lo es el cobro de la misma ante la instancia del señor Juez.

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

¹“El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título”.

De acuerdo a lo anterior, no le asiste al representante judicial el derecho a exigir o reclamar el cobro del título valor por la vía judicial toda vez que no existe manifestación expresa de que el título valor adjuntado al proceso esta endosado en procuración a la apoderada de la parte contraria, pues si bien se ha anexado poder judicial para actuar en nombre del demandante, este ceñido al derecho podrá accionar el aparato judicial, pero no exigir el cobro judicial del título valor pagare, porque el propietario del mismo no ha cedido en procuración los derechos contemplado en el artículo 658 tal como lo he expresado en el acápite anterior, por tanto señor juez es improcedente que se libre mandamiento de pago a los demandados.

Amén de lo anterior, podríamos observar que se estaría configurando una indebida legitimación para actuar, ya que no se observa en el cuerpo de los documentos aportados la leyenda requerida para que tenga validez, al tenor de lo dispuesto por el artículo 778 y 658 del código de comercio. Por lo que mal haría seguirse adelante con la ejecución de un proceso que presenta sendas deficiencias y que ha afectado en diversas oportunidades a mis mandantes

QUINTO: FALTA DEL TITULO VALOR PARA EJERCER EL DERECHO DE CONTRADICCION.

Señor Juez en la demanda allegada a los demandados, únicamente se adjunta en los anexos, parte escueta del reglamento para crédito de tesorería, que presume ser la carta de instrucciones con No. De solicitud 00000000000046561726; documento este que no se relaciona de ninguna manera al pagare que la parte actora quiere hacer valer dentro del proceso, si bien están tasando una suma de dinero con un 25.42 % de interés moratorio anual, en donde, para los demandados, no es claro la razón de la ejecución y liquidación de dichas sumas de dinero, toda vez que desconocemos el título valor-pagare que intentan ejecutar en el referido proceso.

Es requisito sine qua non aportar el título valor para hacer exigible las obligaciones que alegan haberse sido contraídas por los presuntos deudores, pues la prueba principal de la existencia de las deudas y del negocio jurídico, es el título ejecutivo o en su defecto el título valor como lo es en el caso concreto.

Pues bien, no es posible que proceda el mandamiento de pago si los demandados desconocen del presunto pagare que liquida la suma de dinero estipulada en la

¹ Artículo 658 del Código de Comercio Colombiano.

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

providencia expedida por este despacho mediante auto 07 de octubre del 2020, siendo evidente la imposibilidad de ejercer el derecho a la contradicción de las pruebas como lo establece el artículo 29 de la C.P; por ende no se hace incluso posible a los demandados poder examinar si el título valor efectivamente cumple con los requisitos formales exigidos por la ley como ser “claro, expreso y exigible” Artículo 422 del CGP.

Asumo que así como los demandados no tienen la prueba del título valor, tampoco está reposa en el expediente allegado al despacho, por tanto como dicta el artículo 225 del CGP “ *Cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión*”. Dicho lo anterior no es posible la procedencia del mandamiento de pago librado por este despacho, pues si se permite su proceder se estaría cometiendo un injusto hacia los demandados, proveniente de un título valor que no se ha aportado al proceso y que hasta que este logre ser allegado se presumirá como inexistente.

SEXTO: INDEBIDA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Señor Juez, no se logra constatar de donde proviene la sumas de dineros alegadas por la parte actora en la que pretende su cobro ser ejecutado por medio de la vía judicial, si bien no relaciona ni especifica el título valor en donde se contrajo dicha obligación con dicha suma de dinero, no es posible que la parte actora alegue un valor y se presuma entonces como la deuda o la liquidación de un presunto crédito, sin siquiera discriminar el número de la obligación, si fue por producto financiero, o por concepto de préstamo a libre destino, de igual manera se alega que la tasa de intereses es de 25.48% pero para los demandados, no existe documento alguno que respalde dicha afirmación por parte del demandante, siendo entonces que la liquidación del crédito se es desconocida por los presuntos deudores, toda vez que desconocemos el título valor que se quiere hacer exigir no procede la liquidación del crédito y por ende los demandados no pueden reconocer como exigibles y licitas de la suma liquidada

SÉPTIMO: CARENANCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE TENENCIA

TÍTULO VALOR: Señor Juez, en la demanda no se observa declaración juramentada de parte del apoderado de la demandante donde acredite la tenencia del título valor que motiva la litis, de manera que el despacho debió verificar este requisito para que se pudiera dictar la orden de apremio en contra de mi representada, pues como pasaremos a ver, no existe en el expediente ni el título valor, ni tampoco la manifestación bajo gravedad de juramento de su tenencia, por lo que, la demanda adolece de uno de los requisitos esenciales para que pueda predicarse como eficaz, es decir, contar con un documento que respalde la existencia de un crédito a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado en un documento que tenga las características de título valor y que justifique el accionar del aparato judicial para buscar su pago; ya que de lo contrario, se estaría frente al abuso de un derecho de parte del demandante y en contra del demandado.



ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

ABOGADO

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con base a lo anteriormente argumentado, me permito destacar como fundamentos jurídicos los siguientes: Artículo 422, 225 del CGP, 658, 709,784 del Código de Comercio, 29 de la Constitución Política.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener como prueba los documentos allegados en el expediente. Así como también las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de MODISIMO S.A.S
2. Constancia de envío de Poder para actuar a través de medios digitales, acompañado del certificado de existencia y representación legal

NOTIFICACIONES:

El demandante y su apoderado en las direcciones que obran en la demanda.

Mis representados:

MODISIMO S.A.S. en la Carrera 52 No. 76 – 167 oficina 208, en la Ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: liruma31@hotmail.com.

El suscrito apoderado las recibirá en su domicilio profesional ubicado en la Carrera 52 # 75 – 91, de la nomenclatura urbana de Barranquilla, Atlántico, en el correo electrónico: abolcra@gmail.com. Y en el celular 3153066609.

De usted, Señor Juez,

ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

C.c No.: 1.140.872.699 de Barranquilla – Atlántico

T.P.: No. 318.484 Del C. S de la Jud.

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

Doctor.

GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA**JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA****Correo electrónico:** ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.****S.****D.****Radicación No.: 08001-31-53-014-2020-00029-00.****Demandante: BANCOLOMBIA S.A****Demandados: MODISIMO S.AS, COMERCIALIZADORA POINTER S.A, MIGUEL ÁNGEL MEDINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS**

Referencia: Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo - Nulidad por indebida notificación.

ROBERTO ENRIQUE SUAREZ PANTOJA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.478.210 en mi condición de representante legal de la sociedad **MODISIMO S.A.S**, persona moral de derecho privado, identificada con el Nit No.: 900.507.804-7, con domicilio para notificaciones judiciales en la carrera 59 No. 66 – 86 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico liruma31@hotmail.com, dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A**, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvencción, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez manifiesto bajo gravedad del juramento que el demandante **BANCOLOMBIA S.A**, no efectuó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago, ni de la admisión de la demanda, **pues en el traslado efectuado no se acompañó los anexos o el titulo valor que motiva el proceso ejecutivo, lo que imposibilita ejercer el derecho de contradicción y defensa amén de que el único mecanismo para controvertir el titulo ejecutivo, es el recurso de reposición contra el mandamiento de pago,** así mismo, expreso que, el apoderado de la parte demandante no informa al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico que referencia en el proceso, ya que como se indicó en la parte inicial de este poder, mi correo electrónico es liruma31@hotmail.com, por lo que se erige la causal No. 8 del artículo 133 y lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **De manera que, desde ya solicitamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores que hayan tenido lugar por falta de notificación al demandado.**

Señor juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.



ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

ABOGADO

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

De usted,

Acepto,

ROBERTO ENRIQUE SUAREZ PANTOJA

C.c. No.: 7.478.210

MODISIMO S.A.S.

Nit. No.: 900.507.804-7,

ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla

T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

MODISIMO S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.507.804 - 7

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 540.121

Fecha de matrícula: 13/03/2012

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación de la matrícula: 26/04/2019

Activos totales: \$9.354.994.473,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

IDENTIFICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 52 No 76 - 167 OF 208

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: liruma31@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3107069206

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 59 No 66 - 86

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: liruma31@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3107069206

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 27/02/2012, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/03/2012 bajo el número 239.701

del libro IX, se constituyó la sociedad denominada MODISIMO S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	3	21/04/2015	Asamblea de Accionista	283.567	27/05/2015	IX
Acta	2	27/04/2017	Asamblea de Accionista	326.965	25/05/2017	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2027/02/27

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil; lícita como son las siguientes actividades: La Sociedad tendrá como objeto principal: A) Producción y comercialización, importación, exportación, de toda clase de bienes lícitos, especialmente prendas de vestir para damas, caballeros y niños, calzados deportivos e incluso informales de todo tipo de genero y la Exploración económica de establecimientos comerciales adquiridos y creados para la venta y distribución de estos artículos. B) La importación, exportación y comercialización de toda clase de prendas de vestir masculina y femenina; además las siguientes artículos: Textiles, papelerías y útiles de oficina, fantasía dorada y plateada, artículos navideños, juguetería, artículos para el hogar, perfumería, joyas de oro y plata, artículos e implementos para la belleza, equipos de computación y accesorios para los mismos, equipos electrónicos para las telecomunicaciones, sus partes y accesorios, vehículos automotores y sus partes, maquinaria industrial, agrícola y agropecuaria y sus partes, alimentos procesados y enlatados, vinos, licores y toda clase de abarrotos en general, compra y venta de tapetes y alfombras; C) Participar y realizar compra y venta de bienes raíces urbanos y rurales, la compra y venta de ganado vacuno, equino, caballar, lanar, porcino y sus productos derivados. D) Podrá tener su propia marca y la representación y comercialización de productos de marcas nacionales y extranjeras. E) Importar artículos de cuero, cartera, bolsos, accesorios para damas y caballeros; artículos de ferretería, bisutería, lencería, ropa de cama, de mesa, de tocador, artículo para el baro y cocina. F) Prestar asesoría en comercio exterior, importaciones, y exportaciones a personas naturales y extranjeras. G) En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de bienes muebles; fábricas; instalaciones industriales y equipos de trabajo a la realización de las actividades antes indicadas. H) En desarrollo de sus actividades, podrá la Sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: Aportar en sociedades y empresas ya constituidas de cualquier especie jurídica cuyo objeto social sea similar al de MODISIMO S.A.S., formar parte de otras sociedades anónimas y de responsabilidad limitada., asociarse con otras de igual o diferente actividad, invertir, fusionarse, crear consorcios, adquisición, explotación, enajenación de toda clase de bienes

incorporales tales como: acciones y cuotas partes sociales, títulos valores, bonos y demás obligaciones y en general realizar toda clase de actos, contratos y operaciones con entidades estatales y privadas, solicitar servicios de maquilas, para producción nacional como en el exterior, con materias primas nacionales y foráneas, utilizando su marca y emblemas legalmente registrados y reconocidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, todo conforme a los lineamientos legales y constitucionales que sean indispensables y convenientes para lograr los fines que se persiguen relacionados con el objeto social de esta empresa. La Sociedad podrá servir como garante de las obligaciones de los accionistas o de terceros siempre que medie autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C141000 CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL

Actividad Secundaria Código CIIU: G475900 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 1 Código CIIU: G476100 COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2 Código CIIU: G477100 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	40.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$30.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$30.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o, no quien tendrá un suplente. La sociedad será gerenciada administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/02/2021 - 11:49:00

Recibo No. 8493701, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DF3DE980FF

11

representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 31/01/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/02/2018 bajo el número 338.282 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Suarez Pantoja Roberto Enrique	CC 7478210

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 31/01/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/02/2018 bajo el número 338.283 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Diaz Acosta Jorman Rafael	CC 9101473

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ALMACEN PIRAMIDE DEL JEAN NO. 1

Matrícula No: 285.045 DEL 1999/11/30

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 41 No 34 - 34

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3199830

Actividad Principal: G477100

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G477200

COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

ALMACEN PERCHAS

Matrícula No: 288.510 DEL 2000/02/17

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 33 No 42 D - 32

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3199830

Actividad Principal: G477100

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G477200

COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

ALMACEN DISTRICOLLECTION

Matrícula No: 498.102 DEL 2010/04/08

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 41 No 36 - 36

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3199830

Actividad Principal: G477100

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G477200

COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

BOUQUETTE MODISIMA

Matrícula No: 540.122 DEL 2012/03/13

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 43 No 35 - 67

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3199830

Actividad Principal: G477100

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G477200

COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

NELLA DISEÑOS N° 2

Matrícula No: 568.476 DEL 2013/04/24

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 53 No 98 Esq Local 242 2do Piso

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3199830

Actividad Principal: G477100

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G477200

COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/02/2021 - 11:49:00

Recibo No. 8493701, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DF3DE980FF

13

\$TAMANO_EMPRESA_TAMANO Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: \$TAMANO_EMPRESA_VALOR

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: \$TAMANO_EMPRESA_ID_CIIU

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2010, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

MATRICULADO
Actualice su registro
04/02/2021

**Rad. No.: 2020-0029 otorgamiento de poder nulidad de todo lo actuado por indebida notificación**

1 mensaje

lilibeth patricia ruiz mathieu <liruma31@hotmail.com>

15 de febrero de 2021, 15:02

Para: "ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Alberto Orozco Ravelo <abolcra@gmail.com>

Doctor.

GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Correo electrónico: ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicación No.: 08001-31-53-014-2020-00029-00.**Demandante: BANCOLOMBIA S.A****Demandados: MODISIMO S.A.S, COMERCIALIZADORA POINTER S.A, MIGUEL ÁNGEL MEDINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS****Referencia:** Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo - Nulidad por indebida notificación.

ROBERTO ENRIQUE SUAREZ PANTOJA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.478.210 en mi condición de representante legal de la sociedad **MODISIMO S.A.S**, persona moral de derecho privado, identificada con el Nit No.: 900.507.804-7, con domicilio para notificaciones judiciales en la carrera **59 No. 66 – 86** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico liruma31@hotmail.com, dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la **carrera 52 No. 75 – 91** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A**, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvencción, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez manifiesto bajo gravedad del juramento que el demandante **BANCOLOMBIA S.A**, no efectuó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago, ni de la admisión de la demanda, **pues en el traslado efectuado no se acompañó los anexos o el título valor que motiva el proceso ejecutivo, lo que imposibilita ejercer el derecho de contradicción y defensa amén de que el único mecanismo para controvertir el título ejecutivo, es el recurso de reposición contra el mandamiento de pago,** así mismo, expreso que, el apoderado de la parte demandante no informa al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico que referencia en el proceso, ya que como se indicó en la parte inicial de este poder, mi correo electrónico es liruma31@hotmail.com, por lo que se erige la causal No. 8 del artículo 133 y lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **De manera que, desde ya solicitamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores que hayan tenido lugar por falta de notificación al demandado.**

Señor juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

De usted,**ROBERTO ENRIQUE SUAREZ PANTOJA****C.c. No.:** 7.478.210**MODISIMO S.A.S.****Nit. No.:** 900.507.804-7,**Acepto,****ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****C.c. No.:** 1.140.872.699 de Barranquilla**T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.** **PODER MODISIMO CON CAM COM (2).pdf**
133K